

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 .
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 .

### Núm. 2434.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) S. M. la REINA Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante Salud.  
De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

Núm. 308.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 33.ª (del 31 Julio al 6 Agosto) y al término municipal de la ciudad de

**PALMA.**

Núm de habitantes 59.177.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
28	7	8	1	2	4	3	3	»	3	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	1	11	2	»	1	»	7	»	»	»

### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
23	11	11	22	»	1	1

### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 23  
de defunciones . . . . . 28      Diferencia en más ó en menos . . . . . 5

Palma 14 Agosto de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

*Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.*—Aprobado por Real orden de 27 de Julio último el presupuesto formado por la Jefatura de este Distrito forestal para los trabajos de campo de rectificación del Catálogo de los montes públicos de esta provincia, y debiendo darse principio á dichos trabajos dentro de breves dias, por medio de esta circular ordeno á las autoridades locales y demás dependientes de mi autoridad presten al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, encargado de los trabajos y á su Ayudante, los auxilios que requieran y sean necesarios para la buena ejecucion de los mismos  
Palma 14 de Setiembre de 1882.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 510,

**DELEGACION DE HACIENDA.**  
*de la provincia de las Baleares.*

Año economico de 1882-83

Estado comprensivo de los cupos definitivos de consumos asignados para el espresado año económico á los pueblos de esta provincia, por virtud de la autorizacion otorgada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el artículo 1.º párrafo 2.º de la Ley de 6 de Julio último y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo dictada para hacer uso de dicha autorizacion.

**PUEBLOS.**

Cupos anuales.  
Pesetas Cénts.

**PARTIDO DE MALLORCA.**

Alaró . . . . .	20.097'00
Alcudia . . . . .	7.180'00
Algaida . . . . .	11.844'00
Andraitx . . . . .	26.090'00
Artá . . . . .	20.782'00
Bañalbufar . . . . .	1.776'60
Binisalem . . . . .	12.737'74
Búger . . . . .	4.201'72
Buñola . . . . .	7.661'00
Calviá . . . . .	8.500'00
Campanet . . . . .	10.095'08
Campos . . . . .	14.318'08
Capdepera . . . . .	7.635'00
Costitx . . . . .	4.539'00
Deyá . . . . .	3.140'68
Escorca . . . . .	764'36
Esporlas . . . . .	7.787'00
Establiments . . . . .	5.115'48
Estalenchs . . . . .	2.294'52
Felanitx . . . . .	76.459'00
Fornalutx . . . . .	4.069'80
Inca . . . . .	45.109'76
Lloseta . . . . .	4.693'00
Llubi . . . . .	6.384'00
Llummayor . . . . .	59.745'00
Manacor . . . . .	104.342'00
María . . . . .	4.489'00
Marratxi . . . . .	8.403'00
Montuiri . . . . .	8.359'10
Muro . . . . .	11.527'38
Palma (capital) . . . . .	

Petra . . . . .	10.592'66
Pollensa . . . . .	56.881'18
Porreras . . . . .	17.374'56
Puebla . . . . .	13.787'00
Puigpuñent . . . . .	4.917'00
San Juan . . . . .	6.722'80
Santa Eugenia . . . . .	4.419'18
Santa Margarita . . . . .	9.752'00
Santa María . . . . .	8.370'00
Santañy . . . . .	28.010'00
Sansellas . . . . .	11.134'40
Selva . . . . .	17.309'00
Sineu . . . . .	15.945'84
Sóller . . . . .	55.711'00
Son Servera . . . . .	7.762'86
Valldemosa . . . . .	5.743'52
Villafranca . . . . .	4.012'58

**PARTIDO DE MENORCA.**

Alayor . . . . .	17.519'74
Ciudadela . . . . .	52.411.00
Ferrerías . . . . .	3.244'94
Mahon . . . . .	129.803'36
Mercadal . . . . .	8.959'16
Villacárlos . . . . .	6.263'06

**PARTIDO DE IBIZA.**

Ibiza y Formentera . . . . .	45.402'00
San Antonio . . . . .	8.793'00
San José . . . . .	7.362'00
San Juan Bautista . . . . .	5.852'00
Santa Eulalia . . . . .	9.808'00
Total . . . . .	1.084.004'14

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que inmediatamente procedan todos aquellos que tengan acordado el repartimiento vecinal, á confeccionar las Juntas repartidoras dicho documento, con arreglo á los presentes cupos los cuales son los definitivos, debiendo advertir esta Delegacion de mi cargo á los Señores Alcaldes que para el día 10 de Octubre próximo venidero deben haber remitido irremisiblemente á la Administracion de Propiedades é Impuestos dichos repartimientos con objeto de dejar últimas las operaciones relacionadas con el espresado impuesto, evitando de esta manera el que tenga que exigirse por su demora la responsabilidad que marca el artículo 244 de la vigente instruccion y demás del ramo.

Al propio tiempo no puedo ménos de recordar y encarecer á dichas autoridades locales, ingresen á buena cuenta é indefectiblemente del 15 al 24 del presente mes, el importe del 1.º Trimestre con arreglo al cupo del 2.º semestre de 1881-82, como así lo dispuso la Administracion del ramo en circular de 1.º de los corrientes, como igualmente que pongan en conocimiento de la misma, los muy pocos Ayuntamientos que faltan, la adopcion de medios para cubrir el encabezamiento conforme preceptúa el artículo 212 del Reglamento de consumos.

Al efecto de que no se entorpezca la recaudacion de los tributos ni se perjudiquen los intereses de la Hacienda, recomiendo á todos los Señores Alcaldes actividad y energia en los servicios que se indican, para que en

los plazos reglamentarios perciba el Tesoro aquellos, pues en caso contrario se verá esta Delegacion en el ineludible deber de imprimir todo el rigor de la Ley.

Palma 14 de Setiembre de 1882.—  
El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 511.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio en que se manifiesta quedan espuestos al público los Padrones del impuesto equivalente á los de Sal, por contribuyentes de Territorial, Industrial é Inquilinato, publicado en el BOLETIN n.º 2483, se reproduce rectificado á continuacion:

**ADMINISTRACION**

**DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Administracion y cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal de 31 de Diciembre último, quedan espuestos al público en esta Dependencia, y horas de 9 de la mañana, á una de la tarde, los Padrones de dicho Impuesto, por contribuyentes de Territorial, Industrial é Inquilinato, de esta Ciudad y su término, del presente año económico, durante diez dias y á los efectos de reclamacion, á contar desde que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Palma 12 Setiembre de 1882.—  
Gaspar Viyao.

Núm. 512,

**BANCO DE ESPAÑA**

**DELEGACION DE BALEARES.**

Vacante la Agencia para la recaudacion de contribuciones é Impuestos de esta Capital, las personas que quieran optar á dicho cargo podrán solicitarlo hasta el día 26 del actual, dirigiendo solicitudes á la Delegacion de esta provincia teniendo en cuenta que la fianza indispensable para el desempeño del cargo será por valor de «60.000 pesetas» si es hipotecaria, ó de 4.000 si se constituye en valores públicos al precio de cotizacion. La retribucion que el Banco abonará al Agente será el de 0'60 p<sup>o</sup> sobre las sumas que recaude é ingrese, siendo de su cargo el sostener y pagar á los cobradores á domicilio que necesite de los cuales responderá; y cuantos gastos origine la cobranza en la Agencia referida. Además se sugetará el nombrado á las condiciones siguientes.

1.º Quedará obligado á recaudar las Contribuciones directas confiadas al Banco de España, los Impuestos sobre la Sal y Cédulas personales y cualquiera otra de que en lo sucesivo se haga cargo dicho Establecimiento y se le encomiende, efectuando y haciendo efectuar la cobranza en el mismo modo y forma que establecen los Reglamentos y disposiciones vigentes de la Hacienda pública y las dictadas por el Banco, y que por la una y otra puedan dictarse mas adelante quedando sugeto á las responsabilidades

que las citadas disposiciones y especialmente la Real orden de 4 de Abril de 1851 determinan.

2.º El Agente cobrará por sí ó por medio de personas cuyo nombramiento proponga y apruebe el Delegado del Banco en la provincia, siendo aquel responsable de cualquiera falta, alcance, ó distraccion de fondos en que puedan incurrir ó cometer las personas á quienes designe para el cargo de Cobradores, pues por todos ellos y por cuantos actos ejecuten, es directa y unicamente responsable el Agente nombrado por el Banco de España.

3.º El referido Agente queda obligado y comprometido á entregar diaria é integramente los fondos y valores que recaude y cualesquiera otros de que se haga cargo por orden del Banco de España, debiendo efectuar su ingreso en las Cajas de la Sucursal del Banco ó en las de la Tesoreria de la Provincia, segun se le ordene por sus respectivos Jefes, y en los plazos prescritos en las Instrucciones de Hacienda ó que se le señalen por aquel, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion de todos los caudales recaudados ó de que se haga cargo y los gastos que ocasione la cobranza.

Efectuado el ingreso recogerá precisamente de la Delegacion el oportuno resguardo talonario, en la inteligencia de que no le serán abonadas como Data en sus cuentas y liquidaciones mas partidas que las justificadas por dichos resguardos.

4.º El cargo de Agente es por el tiempo de cuatro años, debiendo no obstante continuar en su desempeño hasta que se le llegue á notificar su sustitucion, y sin perjuicio de que en cualquier época, pueda ser corregido, suspenso ó separado del destino, cuando á juicio de sus Superiores incurriese en faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, ó cuando el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad que le confiere la cláusula 21 del Convenio de 4 de Agosto de 1876, invitase al Banco á la sustitucion del empleado, y aquel así lo acordara.

5.º La persona nombrada no podrá dejar el servicio sin avisarlo por escrito con seis meses de anticipacion á su respectivo Gefe.

6.º Para hacer efectivas las responsabilidades en que el nombrado incurriese, así como para resolver cualquier cuestion á que pueda dar origen este contrato, ó la practica de las liquidaciones totales ó parciales, ó cualquiera incidencia de la Recaudacion que se le confia, se procederá gubernativamente en la forma y segun los trámites establecidos, ó que en adelante se establezcan, respecto á esta materia por las ordenes y reglamentos de la Administracion pública.

Palma 15 Setiembre 1882.—  
El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 513.

**AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.**

Aprobado el repartimiento vecinal del Impuesto de consumos perteneciente al actual año económico de 1882-83, estará de manifiesto, por espacio de ocho dias, en la Secretaria

de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion; lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
 Estallenchs 10 Setiembre de 1882.  
 —El Alcalde, Antonio Balaguer.—P. A. D. A. Antonio Bosch, Srio.

Núm. 514.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-FRANCA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la formacion del reparto vecinal sobre haberes personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se invita á todos los vecinos que no lo hubiesen recibido se sirvan pasar á recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo debidamente llenado dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado perderán el derecho á reclamacion alguna por el espre-sado concepto.  
 Villa-Franca 13 Setiembre de 1882.  
 —El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. del A.—Antonio Gayá, Srio.

Núm. 515.

D. Francisco Javier Márquez Burgos Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente y en virtud de providencia de siete del que rige se saca á publica subasta por termino de veinte dias una maquina á vapor, incompleta, para la elaboracion de papel, retasada en mil doscientas cincuenta pesetas: y una finca, que consta de una parte edificada en la cual está en clavada dicha máquina, y otra sin edificar, ó sea rustica destinada á cultivo de estension total de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, retasada en tres mil quinientas pesetas, situada en el Molinar de Levante punto nombrado Las Figueras Baxas, termino rural de esta Ciudad y queda señalado para su remate el nueve de Octubre próximo entrante á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Esta finca propia de D. José Planells se vende á instancia de los administradores testamentarios de D.ª Paula Capó para con su producto satisfacer sus alcances, intereses y costas, y se saca á publica subasta bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No será admitido ningun licitador que no haya depositado antes en poder del actuario el diez por ciento de la tasacion.
- 2.ª Que el precio que ofrezca el licitador y por el cual se remate tanto la finca como la maquinaria, será líquido y deberá el comprador consignarlo en poder del actuario, sin descuento alguno, para ser entregado á los administradores de la herencia de D.ª Paula Capó en la concurrente cantidad para satisfacer su alcance por atrasos del censo á que está afecta la

finca y para cubrir las demás atenciones de la ejecucion, solventado que sea dicho alcance.

3.ª Que el comprador estará obligado á pagar en lo sucesivo el censo de ciento cincuenta y dos pesetas veinte céntimos de anua pensión líquida y sin descuento alguno de contribucion ni de otra clase á que el inmueble de que se trata está afecto á favor de D. Bartolomé Ferragut y Frontera y satisfacer además el dos por ciento de laudemio sobre el precio referido á los administradores de la espresada herencia, quedando sujeto el mismo inmueble á la propia prestacion en todos los trasposos sucesivos.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta y remate, salario de la escritura de traspaso y demás consiguientes á este hasta su definitiva inscripcion en el Registro de la propiedad.

5.ª Y que no se admitirá postura que no sea por la fábrica y maquinaria en conjunto.

Palma doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez. Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 516.

SECRETARÍA GENERAL.

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de Practicantes y Matronas estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1882.  
 —El Secretario general, José Blaxter.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 226 de la ley de Instruccion pública vigente ordena que de cada tres plazas de Catedráticos numerarios que vaquen en las Universidades del Reino, dos se provean por concurso y una por oposicion. Este precepto ha venido cumpliéndose durante largo tiempo, y en su virtud

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clase		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	7	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11

Palma 21 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	1	1	»	»	1	1	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	2	3	»	1	»	1	4
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	1	1	»	2	2
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	2	»	2	»	1	»	1	3
	7	3	3	13	2	3	1	6	19

Palma 21 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

se proveerán, ya por concurso de traslacion, ya por concurso de ascenso en las proporciones establecidas las cátedras vacantes de manera que siempre de cada tres una quedará reservada para el turno de oposicion. Tales eran el deseo del legislador y el precepto de la ley, fundados en consideraciones de innegable valor y de evidente conveniencia. La Real orden de 21 de Junio de 1877 alteró esa regla por lo que se refiere á la Universidad de Madrid. Disponia esta Real orden que las traslaciones entre los Catedráticos de dicha Universidad no consumieran turno, y que no se contaran, por lo tanto, para los efectos del indicado art. 226, cuyos mandatos, á partir de aquella fecha, no se han obedecido con la escrupulosidad que su rigor exigia; que sus términos reclamaban, para mantener incólume el principio fundamental de las disposiciones que rigen esa materia. De ahí han surgido

por otra parte quejas y reclamaciones que es, sin género alguno de duda, oportuno y conveniente atender, porque se alegan en nombre de interés legítimo y porque se apoyan en razones de indiscutible justicia. Estas razones aconsejan el restablecimiento puro y simple de la prescripcion legal que sirve de base á la provision de las cátedras universitarias. La ley de Instruccion pública ordenó de una manera terminante que de cada tres cátedras una se reservase á la oposicion; eso es lo fundamental y lo que debe observarse sin interpretaciones ni excepciones que menoscaben ó desvirtúen la inflexibilidad de aquel precepto. La potestad reglamentaria y ejecutiva que asume el Gobierno no debe nunca ejercitarse para eludir la obediencia debida á las leyes, sino para desenvolverlas y llevarlas á la práctica, de suerte que sus principios sean fiel y rigurosamente observados. La

consecuencia única de la Real orden de 21 de Junio de 1877 ha sido disminuir el número de oposiciones, restringiendo el empleo de este medio para la provision de cátedras de la Universidad de Madrid, y ampliar en ese orden de asuntos las facultades de que el Gobierno dispone.

La experiencia ha demostrado que esa ampliacion excesiva, cuando no responde á la necesidad de amparar algun interés supremo, puede ceder en perjuicio de la enseñanza. La indicada Real orden está inspirada en el mismo criterio que restableció la propuesta en terna. Habiendo desaparecido ésta, debe tambien derogarse aquella, á fin de informar todas las reglas que gobiernan la instruccion pública con los mismos principios, y ajustarlas á las bases de un sistema más conforme con los adelantos y progreso de la enseñanza. La oposicion puede no ser, en absoluto, el medio mejor para la provision de las cátedras; pero merece preferencia entre todos los que adoptan nuestras leyes, y en las condiciones por que atraviesa el pais, no podria ser sustituido inmediatamente ni reemplazado sin trascendentales reformas por ningun otro. Debe el Gobierno, pues, procurar extenderlo, cuando ménos dentro de los límites de la ley de 1857 anulando y derogando todo aquello que lo menoscabe y reduzca. Existe, además, un alto interés que recomienda la adopcion de ese procedimiento hay necesidad imperiosa de facilitar el acceso al magisterio de la juventud que trae á las aulas los adelantos y progresos de la ciencia, y el calor, la energía y el entusiasmo de su inagotable actividad. Y si esto es oportuno cuando se trata de la enseñanza en general, más todavía ha de serlo en lo que toca á la organizacion y renovacion del personal del establecimiento de instruccion superior que la ley ha establecido en el Centro de la Monarquía como la más elevada Escuela de la Nacion.

En virtud, por tanto, de estas consideraciones, y con el fin de restablecer en toda su integridad y en toda su pureza las prescripciones legales indicadas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 21 de Junio de 1877; que las traslaciones de Catedráticos de la Universidad de Madrid consuman turno, y que de cada tres vacantes que ocurran en esta Universidad, una se provea por rigurosa oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 29 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 3 Setiembre.)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Encomendada á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la formacion de la estadística anual de la inmigracion y emigracion, en virtud del Real decreto de 6 de Mayo último, expedido por este Ministerio, de acuerdo con el

Núm. 518.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Agosto de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
					pesetas.	pesetas.	
			Harina de 1. <sup>a</sup> clase.	5'00	52'00		269'00
30	D. Miguel Estela.	Mahon.	Id. de 2. <sup>a</sup> idem.	10'00	48'35		483'50
30	El mismo.	id.	Id. de 3. <sup>a</sup> idem.	5'00	42'78		213'90
30	El mismo.	id.		20'00			
30	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo	6'00	6'00		36'00
30	D. Bartolome Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	20'00	1'75		35'00
30	D. Miguel Estela.	id.	Cebada del pais.	7'25	104'50	13'80	100'05

Mahon 31 de Agosto de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 519.

Factoría de Utensilios de Baleares,

Mes de Agosto de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
					pesetas.	pesetas.	
25	D. Juan Guasp y Serra.	Sta. Eulalia.	Carbon.	30 Kilgs.	0'09		2'70
28	D. José Riera y Rivas.	Ibiza.	Aceite.	8 litros.	1'19		9'52

Ibiza 30 de Agosto de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 520.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
					pesetas.	pesetas.	
6	D. Julian Jaume	Palma.	Harina flor.	6'00	54'50		
6	D. Baltazar Cortés.	id.	Id. de 1. <sup>a</sup> clase.	5'00	50'50		
6	El mismo.	id.	Id. de 2. <sup>a</sup> idem.	10'00	46'50		
6	El mismo.	id.	Id. de 3. <sup>a</sup> idem.	5'00	40'25		
6	D. Miguel Verger.	id.	Leña en rama.	60'00	2'15		
6	D. Baltazar Cortés.	id.	Cebada.	83'25	14'00		

Palma 11 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Consejo de Ministros, es indispenable para recoger los datos conducentes, que todos los centros donde quedan huellas del movimiento de los habitantes presten su decidido concurso, no sólo facilitando cuantas noticias consten en sus registros respectivos, sino procurando que en estos figuren los antecedentes precisos para conocer el número y circunstancias de las personas que entran y salen de nuestra patria.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se circule á los Gobernadores de las provincias y Directores de Sanidad de los puertos las órdenes oportunas á fin de que presten su cooperacion de la manera más eficaz, facilitando las noticias que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico reclamará por medio de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias acerca de los pasaportes y de la entrada y salida por mar, y asimismo se ordene que los deladores ú otros funcionarios de Sanidad recuenten con rigor los pasajeros á la entrada y sali-

da, con el objeto de garantizar la exactitud numérica de las relaciones que acompañan á la patente.

Es tambien la voluntad de S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que en las matrices que quedan en los Gobiernos civiles de los pasaportes para Francia y sus colonias se consigne, no sólo el nombre, sino la naturaleza, sexo, edad, estado civil, profesion y causa de la emigracion ó inmigracion; é igualmente que se recojan los mismos antecedentes en las Direcciones de Sanidad, bien ampliando los formularios de las relaciones que hoy facilitan los Capitanes, ó ya encargándose los funcionarios de Sanidad de entregar y recoger á la vez que las relaciones actuales cédulas especiales que facilitará la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Encargada la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico de la formacion de la estadística anual de las emigraciones é inmigraciones, en virtud del Real decreto de 6 de Mayo último, expedido por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y siendo imprescindible reunir para ello los datos de todas procedencias con la mayor exactitud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á las Autoridades de Marina la orden oportuna para que faciliten, con la mayor precision, á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias las noticias que los mismos les reclamarán directamente acerca de la entrada y salida de pasajeros por mar, segun resultado de los datos que figuran en las Capitanías de puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Ministro de Marina.

(De la Gaceta del 7.)

PALMA.—Impr. de la Casa de Misericordia